



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
Radicación	68081-31-05-002-2021-00045-00
Demandante	LUZ MIREYA SANCHEZ LOZADA
Demandado	ASOCIACION CENTRO BIENESTAR HOGAR DEL PEREGRINO

Mediante auto del 15 de junio de 2021, este Juzgado inadmitió la demanda de la referencia habiéndose formulado reparos en torno a la identidad de la parte demandada, la reclamación administrativa de que trata el artículo 6 del CPTSS, los hechos y pretensiones, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020.

La referida providencia fue notificada en estados electrónicos el 16 de junio de 2021, por lo que la parte actora contaba con el período comprendido entre los días 17 y 23 de junio de 2021 para proceder a allegar el escrito de subsanación respectivo. Al plenario y visible al numeral 006, fue recibido a través del buzón electrónico de este Despacho en fecha 23 de junio de 2021 a las 15.47 horas, escrito de subsanación de la demanda de parte del apoderado judicial de la demandante, con copia a la ASOCIACION CENTRO BIENESTAR HOGAR DEL PEREGRINO al correo electrónico hogarperegrino@hotmail.com, dando cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Así mismo, modificó la demanda para dirigirla únicamente contra la ASOCIACION CENTRO BIENESTAR “HOGAR DEL PEREGRINO”, eliminando los hechos sexto, decimo y undécimo. No se allegó la reclamación administrativa, dado que la reforma de la demanda solo incluye a la demandada ASOCIACION CENTRO BIENESTAR HOGAR DEL PEREGRINO, del que allegó el respectivo certificado de existencia y representación, por lo que al remitir el escrito de subsanación de demanda al correo electrónico registrado dentro del certificado

Proceso Ordinario Laboral
Radicación 68081-31-05-002-2021-00045-00
Demandante LUZ MIREYA SANCHEZ LOZANO
Demandado ASOCIACION CENTRO BIENESTAR HOGAR DEL PEREGRINO

de existencia y representación legal de la pasiva se entiende cumplido el requisito de que trata el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 de CPTSS se dispondrá admitir la demanda adelantada por LUZ MIREYA SANCHEZ LOZANO contra ASOCIACION CENTRO BIENESTAR HOGAR DEL PEREGRINO y se ordena a la parte actora –por conducto de su apoderado judicial-, notificar personalmente a la entidad demandada del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS y a las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndosele traslado por el término de 10 días hábiles para que allegue contestación frente a la misma.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR LA DEMANDA promovida por LUZ MIREYA SANCHEZ LOZANO contra ASOCIACION CENTRO BIENESTAR HOGAR DEL PEREGRINO, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE personalmente a la demandada ASOCIACION CENTRO BIENESTAR HOGAR DEL PEREGRINO del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS y a las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndole traslado de la demanda por el término de 10 días hábiles para que allegue contestación frente a la misma.

TERCERO.- Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF-. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5

Proceso Ordinario Laboral
Radicación 68081-31-05-002-2021-00045-00
Demandante LUZ MIREYA SANCHEZ LOZANO
Demandado ASOCIACION CENTRO BIENESTAR HOGAR DEL PEREGRINO

del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 039 de fecha 10 de Agosto de 2021**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>